

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MDA/CM

Acora, 12 de Junio de 2025.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA - PUNO.**

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de Junio de 2025, Oficio Múltiple N° 0020-2025-DP/OD-PUNO-RMCC, Informe Técnico N° 017-2025-OATR/MDA-RJSS, Opinión Legal N° 0251-2025/MDA-AL, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, **los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40 de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y **Distritales**, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - modificado por Ley N° 30900, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convoca a Elecciones Generales el día domingo, 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Senadores y Diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581; establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 0020-2025-DP/OD-PUNO-RMCC, con registro de Expediente N° 2335-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina Defensorial de Puno de la Defensoría del Pueblo señala en su párrafo segundo: "corresponde a los gobiernos locales, provinciales y distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda



política; y aprobar mediante ordenanza municipal el Reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como regular lo referido a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. Es así, que la Defensoría del Pueblo ha enfocado sus esfuerzos en promover la homogeneidad en la regulación emitida por las gestiones municipales respecto de la propaganda política; por lo que remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para regular la instalación y el retiro de propaganda electoral, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2025-OATR/MDA-RJSS, emitido por el Responsable de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, otorga la opinión técnica viable de la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Acora; que tiene por objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Acora durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente;

Que, con la la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 282-2025-MDSMM/GAJ de fecha 13 de junio de 2025; señala que la propuesta de incorporar una nueva infracción no contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que sancione la instalación de propaganda electoral en lugares prohibidos por la normativa especial, resulta legalmente viable; por lo que emite opinión favorable, debiendo emitirse la ordenanza modificatoria correspondiente, que tiene por objeto regular el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Acora, por lo que deberá someterse a consideración del Concejo Municipal;

Que, a través de la Opinión Legal N° 251-2025/MDA-AL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señala en la parte de Conclusiones: emite opinión procedente la propuesta de Ordenanza para regular la Propaganda Electoral, debido a que es necesario reglamentar la propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, la propiedad pública y privada durante el periodo electoral, de conformidad a los informes que sustentan el presente expediente administrativo;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de Junio de 2025, se sometió a debate y por unanimidad de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ACORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Acora, la misma que contiene tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR**, toda norma municipal que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y Rentas y a los demás órganos y unidades competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, la publicación y difusión de la presente norma conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR**, El texto íntegro de la Presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Entidad: [www.muniacora.gob.pe](http://www.muniacora.gob.pe).

#### **POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 de artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno.

**PROMULGUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE. -**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ACORA

Abog. Hernán Cristó Aycaya  
DNI: 42139379  
ALCALDE

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ACORA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Acora durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Acora tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

#### ARTÍCULO 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Acora y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

#### ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.-** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

**5.4. Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**5.5. Organización política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**5.6. Período electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.7. Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

**5.8. Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

#### ARTÍCULO 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".




#### ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Acora, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: carteles con madera (estandarte).

#### ARTÍCULO 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA


Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Acora, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:



- 
- 
- 
- 8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
  - 8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
  - 8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
  - 8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
    1. Plaza de Armas
    2. Plaza San Pedro
    3. Parque de la Madre
    4. Parque el Agua
    4. Mercado Municipal
  - 8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanza municipal.

#### ARTÍCULO 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 
- 9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
  - 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
  - 9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
  - 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

- 9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

#### ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

- 10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

- 10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

#### ARTÍCULO 11º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**CAPÍTULO III**

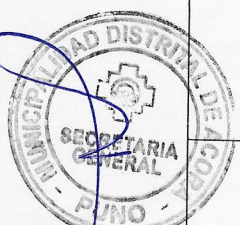
**INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 12°.-** Las sanciones aplicables a cada infracción que se encuentra reguladas a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con multas administrativas, conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Sin perjuicio de ello, mediante la presente Ordenanza se establece el Cuadro Infracciones y Sanciones referidas a Propaganda Electoral en el distrito de Acora El cual se deberá Adicionarse en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
001	Fijar propaganda electoral en las entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de las iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% UIT	Decomiso	Gerencia Municipal / Oficina de Administración Tributaria y Rentas
002	instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental en los bienes que constituyen Patrimonio cultura de la nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	100% UIT	Decomiso	Gerencia Municipal / Oficina de Administración Tributaria y Rentas

<b>003</b>	<p>Instalar propaganda electoral en los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o, en general no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la resolución ministerial N°037-2006-MEM-DM. o no, cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<b>50% UIT</b>	<b>Decomiso</b>	<p>Gerencia Municipal / Oficina de Administración Tributaria y Rentas</p>
<b>004</b>	<p>Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin cortar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>			
<b>005</b>	<p>Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento De Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios</p>	<b>50% UIT</b>	<b>Decomiso del artefacto o instrumento</b>	<p>Gerencia Municipal / Oficina de Administración Tributaria y Rentas</p>
<b>006</b>	<p>No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral</p>	<p>Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.</p>	<b>30% UIT</b>	<b>Decomiso o despintado</b>	<p>Gerencia Municipal / Oficina de Administración Tributaria y Rentas</p>



### ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Acora, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**SEGUNDA.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

**TERCERA.-** Facúltese al señor alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Fijese un plazo de quince (15) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

**QUINTA.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ACORA  
Abog. Wilfredo Hernández Salazar  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ACORA  
Abog. Hernán Crisisto Aycaya  
DNI: 42139379  
ALCALDE

ACORA